

MLC/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL SEGUNDO EJERCICIO FORMULADA POR UNA ASPIRANTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, PLANTILLA DEFINITIVA Y PUNTUACIONES DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 31 PLAZAS DE AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN (4 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 (23 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2020 (8 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Reunido el Tribunal del proceso selectivo indicado en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2025, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, este ha acordado, lo siguiente:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la petición realizada por la aspirante ÁNGELA GALVÁN FORNELL y acceder a lo solicitado, de tal modo que se pospone la realización del segundo ejercicio para la citada solicitante a la fecha que se determinará por el Tribunal, para la que será emplazada con antelación suficiente, mediante publicación.

Este ejercicio aplazado se realizará de manera conjunta con el aspirante CRISTÓBAL ARCOS DELGADO, pendiente de comunicar su disponibilidad para la realización del ejercicio indicado, al que se le requiere para comunicar el alta médica de forma inmediata o su disponibilidad para realizar el ejercicio aplazado, en un periodo razonable para que no sea afectado gravemente al normal desarrollo del procedimiento selectivo.

SEGUNDO: Tomar conocimiento de las peticiones efectuadas por las aspirantes MARÍA JESÚS LÓPEZ DE LA CALLE y ESTER REYES OREJA, y comunicar a las personas interesadas que el diseño y metodología del tercer ejercicio serán objeto de publicación para general conocimiento de los/as aspirantes con antelación suficiente a la realización de la prueba práctica.

TERCERO: Resolver las alegaciones formuladas por los/as aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

– **A la pregunta 8.-** Se han formulado numerosas alegaciones contra esta pregunta que solicitan la anulación de la misma al considerar que hay más de una respuesta válida a las alternativas propuestas al ser varias de las opciones incorrectas. Por otra parte, se han presentado alegaciones solicitando que se considere válida la opción b) en lugar de la c) por considerar que la b) es incorrecta y la c) es correcta.

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	1/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



Las alegaciones se basan en distintos argumentos, por lo que es necesario un análisis detallado de la pregunta:

El acuerdo de iniciación se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculcado (Art. 64, LPACAP).

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos que motivan la incoación del Procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Identificación del Instructor y, en su caso, Secretario del Procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la Resolución del Procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85, LPACAP.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el Órgano competente para iniciar el Procedimiento Sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56, LPACAP.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el Procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Notificado el acuerdo de inicio con las indicaciones mencionadas -y en particular con la indicación de las letras d y f- éste se convierte en propuesta de resolución en los casos en los que el inculcado, habiendo tenido acceso al expediente, no formule alegaciones dentro del plazo reconocido en el art. 82.2 LPACAP (ni inferior a 10 días, ni superior a 15). Si el inculcado tuvo la oportunidad de alegar respecto de ese contenido, no se aprecia que la ausencia de traslado de la propuesta de resolución con la que concluyó la instrucción del expediente mermara el derecho de defensa ni cause indefensión material alguna (STC 145/2011).

La LPACAP –arts. 53.1.e) y 76.1- establece que las alegaciones pueden formularse en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia y este trámite no es preceptivo en el procedimiento sancionador si concurren simultánea y claramente las siguientes circunstancias:

- El acuerdo de iniciación reúne los requisitos y contenido exigidos (art. 64.2.) LPACAP, existiendo en el expediente administrativo suficientes elementos probatorios para vencer la presunción de inocencia.
- Como consecuencia de la instrucción del procedimiento no se han modificado ninguna de las determinaciones iniciales del acuerdo, es decir, los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o diversas responsabilidades.

En virtud de lo anterior, si transcurridos 15 días desde la notificación de inicio, no se plantean alegaciones, no se reconoce la responsabilidad, ni se realiza el pago de la sanción, el acuerdo de inicio pasa a ser propuesta de resolución definitiva y el expediente se resuelve por el órgano competente.

Pero, si dentro de esos 15 días, el interesado presenta alegaciones al acuerdo de inicio

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	2/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



estas deberán resolverse, notificarse propuesta de resolución de las mismas, darle trámite de audiencia y posibilidad de pago con la reducción del 20% por "pronto pago", iniciándose otra vez un plazo de 15 días.

Por todo ello, la respuesta de la letra b) -en el caso de presentarse alegaciones en tiempo y forma- sería, también, incorrecta.

A continuación se procede a argumentar cada una de cada una de las respuestas:

Respecto a la respuesta a) "*Efectuar declaración expresa de reconocimiento de responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 85 LPACAP*", es correcta ya que si efectúa declaración expresa de reconocimiento de responsabilidad", en esos 15 días, se resolverá con la reducción del 20%; pero si lo hace más tarde (15 días máximo) el procedimiento se resolverá sin esa reducción, es decir sin los efectos previstos en el artículo 85 LPACAP.

La opción b) "*Hacer efectivo el importe de la sanción con una reducción de, al menos, el 20% por pronto pago que implicará la terminación del procedimiento sin reconocimiento de la responsabilidad*", es incorrecta, ya que si se hace efectivo el importe de la sanción, se le aplica una reducción del 20% y el procedimiento finaliza (art. 85.2 LPACAP); pero se puede dar el caso que habiendo presentado alegaciones, dentro de estos 15 días, éstas se desestimaran y la propuesta de resolución deberá llevar la posibilidad de pago con el 20% por pronto pago; así como el trámite de audiencia, iniciándose otra vez un plazo de 15 días.

Respecto a esta respuesta varios opositores alegan que es incorrecta por incluir el término sin reconocimiento de responsabilidad, este no es el motivo, ya que si hubiera reconocimiento de la responsabilidad tendría como mínimo otro 20% de reducción, el hecho de que realicen el pago no implica reconocimiento de responsabilidad, ya que este debe ser expreso.

También se alega que para que fuera correcta debería especificar que la sanción es pecuniaria, al hacer referencia al pronto pago se sobreentiende que se trata de una sanción pecuniaria.

La opción c) "*Hacer efectivo el importe de la sanción con una reducción, como máximo, del 40% correspondiente a la suma de las reducciones del art. 85 LPACAP, que implicará reconocimiento de la responsabilidad y la terminación del procedimiento*", esta respuesta es incorrecta la reducción mínima, según el art. 85 LPACAP, es del 20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pronto pago, ambas acumulables, el porcentaje de reducción previsto podrá ser incrementado reglamentariamente, por lo que el 40% es la reducción mínima, no la máxima.

La opción d) "*Presentar alegaciones y todos los documentos que consideren de interés a su defensa, así como la proposición de pruebas que consideren necesarias a tal fin*", esta respuesta es correcta según lo establecido en el art 82.2 LPACAP "los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes", por lo que si lo hacen más tarde de esos 15 días, el procedimiento se encontrará resuelto y la alegación se tendrá, como tal, como no presentada, estudiándose su tramitación como recurso de reposición.

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	3/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



Por tanto, se comprueba que existe más de una opción válida entre las alternativas propuestas al ser incorrectas la respuesta b) y la c), debiendo estimarse las alegaciones de los/as opositores/as que solicitan la anulación de la pregunta y, debiendo desestimar las alegaciones de quienes solicitan la modificación de la plantilla sustituyendo la respuesta c) por la b).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ANULAR la pregunta núm. 8 y proceder a su sustitución por la pregunta Primera de reserva.

– **A la pregunta 17.-** Se han formulado numerosas alegaciones contra esta pregunta que solicitan la modificación de la respuesta correcta y por otra parte que indican la existencia de varias respuestas correctas.

El artículo 164 de la LGT relativo a la Concurrencia de procedimientos indica 1. Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

1. ° Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso del procedimiento de apremio fuera el más antiguo.

2.º Cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que el embargo acordado en el mismo se hubiera efectuado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

Para ambos casos, se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

En el apartado 2 hace mención a la excepción de la ley Concursal.

2. En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que ello impida que se dicte la correspondiente providencia de apremio y se devenguen los recargos del período ejecutivo si se dieran las condiciones para ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso o bien se trate de créditos contra la masa.

La atención del tribunal en esta pregunta se ceñía al conocimiento del artículo 164 de la LGT cuya respuesta a) valida indica, *"Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso del procedimiento de apremio fuera el más antiguo"*.

La opción c) indicada por aspirantes también como válida y que validaría la opción d). Las respuestas a) y c) son correctas se basaría en el encuadre aplicado a la actual ley de la jurisdicción concursal RD 1/2020 por el que se aprueba el texto refundido de la

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	4/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



ley concursal, así como en la jurisprudencia actual.

De este modo la redacción de la opción c) "*En caso de concurso de acreedores la normativa aplicable impide que se dicte la correspondiente providencia de apremio*" resultaría errónea en el marco de una interpretación literal del 164 LGT dado que dicho impedimento solo se haría para créditos contra la masa, no con carácter general.

Dicha respuesta no obstante desde una perspectiva jurisprudencial actual indica la no iniciación de la vía de apremio una vez declarado el concurso, aunque no se trate de créditos contra la masa. La resolución del TEAC de fecha 19/1/2023 en unificación de criterio, concluye que la administración no puede iniciar apremios una vez declarado el concurso, aunque no se trate de créditos contra la masa.

Puede constatarse por tanto que en caso de interpretación literal del 164 LGT la respuesta a) sería correcta y la c) en todo caso parcialmente. Si la interpretación fuera aplicando la legislación actual hablaríamos de respuesta correcta d) que engloba la a) y la c).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ANULAR la pregunta núm. 17 y proceder a su sustitución por la pregunta Segunda de reserva.

– **A la pregunta 24.-** Los/as aspirantes fundamentan su alegación en que la formulación de la pregunta no determina el régimen estatal o autonómico al que va referida, es decir si se ha de acudir a lo dispuesto en el TREBEP o en la LFPA, observándose el establecimiento de distintos periodos en la normativa estatal y autonómica andaluza. Otros alegantes fundamentan su alegación en que la respuesta señalada como correcta es incompleta.

El artículo 89.5 del TREBEP dispone que: "*Las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.*

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo".

Por su parte, el artículo 152 de la LFPA establece que: "*1. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia, sin tener que*

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

2. Durante los doce primeros meses, las funcionarias tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñen, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad y carrera profesional, aplicándose, en cuanto a los derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación, lo establecido en la normativa básica estatal. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, se podrá prorrogar este período por tres meses y hasta un máximo de dieciocho, a contar desde el inicio de la excedencia, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

3. Quienes se encuentren en esta situación podrán participar en los cursos de formación convocados por la Administración, sin que ello suponga derecho a indemnización por su asistencia o participación.

4. Durante los cuatro primeros meses de esta excedencia, las funcionarias tendrán derecho a percibir las retribuciones íntegras, y, en su caso, durante el período previsto en la normativa básica estatal, a las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo”.

La formulación de la pregunta no determinaba el régimen que resultaba de aplicación, existiendo una regulación distinta en función de la normativa aplicable, previéndose como respuesta correcta la a), la cual iba referida a la regulación contenida en el TREBEP. Del mismo modo, no se completaba la respuesta indicando que la prórroga procedería cuando así lo exigieran actuaciones judiciales.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ANULAR la pregunta núm. 24 y proceder a su sustitución por la pregunta Tercera de reserva.

– **A la pregunta 32.-** Se han formulado numerosas alegaciones contra esta pregunta basadas todas en la existencia de un error en el enunciado de la pregunta, ya que la Disposición transitoria duodécima del RDL 2/2004 TRLRHL se refiere a la base liquidable en lugar de a la base imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Por otra parte se recibe la petición de una aspirante que solicita que no se anule al estar la respuesta contenida en la Disposición transitoria duodécima del RDL 2/2004 TRLRHL.

Examinada la pregunta en cuestión se comprueba que efectivamente existe una errata en el enunciado de la pregunta planteada por cuanto deben estimarse las alegaciones de los/as opositores/as que solicitan la anulación de la pregunta

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ANULAR la pregunta núm. 32 y proceder a su sustitución por la pregunta Cuarta de reserva.

– **A la pregunta 49.-** Existen numerosas alegaciones que refieren la existencia de un error en el enunciado de la respuesta que regula el depósito obligatorio que debe constituirse por parte de un licitador. En el enunciado se hace referencia al artículo 103 del RGR constatándose un error, siendo el correcto el artículo 103 bis. El depósito obligatorio.

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcn1bPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcn1bPECM5eZZL1A==		



Aún compartiendo numeración se trata de artículos diferentes, y aunque obviamente tiene relación con el artículo precedente se considera un artículo con su propio contenido, no existiendo por tanto ninguna respuesta correcta a la pregunta planteada entre las alternativas existentes y siendo errónea la numeración del artículo.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ANULAR la pregunta núm. 49 y proceder a su sustitución por la pregunta Quinta de reserva.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

– **A la pregunta 4.-** En la alegación se indica que dicha pregunta no forma parte del temario.

La pregunta en cuestión se incardina en el capítulo II del RGR, sección 2ª Desarrollo del procedimiento, Subsección 3ª, normas sobre embargos. El artículo 83 del RGR donde radica la respuesta de examen se titula Embargos de bienes inmuebles y derechos sobre estos, idéntico epígrafe que el tema 10 apartado primero del temario.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) En plazo de 15 días*, y se desestima la alegación formulada por la aspirante.

– **A la pregunta 5.-** La alegación presentada se centra en que el artículo 2 del RD 520/2005, se refiere a “*solicitud o escrito*”, considerándose por parte del alegante que la pregunta está incompleta y debe ser anulada.

La pregunta en cuestión se centra en las consecuencias que derivan de la falta de atención a un requerimiento notificado para subsanación o aportación de documentos preceptivos en la tramitación de una solicitud de ingresos indebidos, por parte del interesado, en base al artículo 2 del RD 520/2005.

El hecho de que la pregunta se formule en base a un artículo no exige que la misma se formule transcribiendo literalmente el artículo, sino que puede adaptarse a un caso concreto previsto en la norma, cuya respuesta es inequívoca entre las alternativas propuestas. En este caso, aunque el artículo se refiera a “*solicitud o escrito*”, y la pregunta sólo a una “*solicitud*”, la respuesta es la misma para un caso que para otro, y por tanto no existe motivo para anular la pregunta como pretende el alegante.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) El archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 7.-** La alegación se fundamenta en que dicha pregunta está incompleta al haberse obviado parte del artículo 40 del RGR en la respuesta.

El artículo 40 del RGR dispone que “La entrega o puesta a disposición de la Administración de los bienes deberá ser efectuada en el plazo de 10 días contados a

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	7/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de aceptación de pago en especie". La omisión de "salvo que dicha entrega o puesta a disposición se hubiese realizado en un momento anterior no obvia que en la pregunta no se hace mención a ninguna salvedad y que solo existe una respuesta inequívoca y correcta en la opción b).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *En plazo de 10 días contados a partir del siguiente a de la notificación del acuerdo de aceptación, y se desestima la alegación formulada por la aspirante.*

– **A la pregunta 10.-** El alegante fundamenta su alegación en que atendiendo al enunciado de la pregunta, ésta no se refiere concretamente a un Decreto, Ley o Reglamento.

La formulación de la pregunta ("*Las sanciones impuestas por faltas disciplinarias leves prescribirán:*" va referida sin género de dudas al tema 13 del programa de materia específicas "*13. Los funcionarios públicos: situaciones administrativas. La responsabilidad y el procedimiento disciplinario. Los derechos de los funcionarios*". Prueba de ello es que no se ha presentado ninguna otra alegación a la referida pregunta por ningún otro aspirante.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) y se desestima la alegación formulada por el aspirante.

– **A la pregunta 11.-** El alegante fundamenta su alegación en que la formulación de la pregunta no se encuadra en ningún epígrafe del temario de esta convocatoria.

La formulación de la pregunta y sus posibles respuestas permite determinar sin margen de error que, entre las alternativas propuestas, la única respuesta completamente correcta es la a), ya que es la única que se ajusta al tenor literal del artículo 77.1 de la Ley 39/2015, según el cual: "*1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*".

Dicha pregunta se encuadra en el contenido del tema 2 del programa de materias específicas: *Fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Los interesados en el procedimiento. Derechos de los interesados; especial referencia al derecho y obligación a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros públicos. La representación. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados. El Registro; especial referencia a Registros Electrónicos.*

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *Con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y se desestima la alegación formulada por el aspirante.*

– **A la pregunta 15.-** Se presentan varias alegaciones en el mismo sentido al expresar, según su parecer, que el Tesorero no es un órgano, sino que el órgano es la Tesorería y que éste, el Tesorero es un trabajador de la misma.

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcn1bPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	8/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcn1bPECM5eZZL1A==		



Indicar que el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece la titularidad de la Tesorería de las Entidades Locales en el Tesorero/a, puesto reservado a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, asignándole, entre otras, las funciones de recaudación y cobro de los ingresos. A su vez, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local lo clasifica como "Órgano directivo".

En cualquier caso, la pregunta no conduce a equívoco puesto que como máximo responsable de la Tesorería, el Tesorero es responsable de la recaudación de los ingresos. Su clasificación como órgano o como titular del mismo no altera el sentido de la pregunta ni puede ser usado como argumento de una respuesta errónea.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) El Tesorero*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 16.-** La alegación formulada se basa en que la redacción de la pregunta está incompleta porque en el enunciado se omite la frase "*mientras la herencia se encuentre yacente*" porque el artículo 39 al regular esta materia indica que "*Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente. Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente.*"

Esta alegación sólo tendría sentido si entre las posibles respuestas se encontrara alguna aplicable al caso de que la herencia no fuera yacente, y diera pie a dudas. Sin embargo, de la redacción de la pregunta y de las posibles respuestas, se considera una obviedad el hecho de que nos referimos a una herencia yacente, no existiendo ningún motivo de duda o confusión, al resultar la única respuesta posible y correcta la b) en base al artículo 39 de la Ley General Tributaria.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 23.-** La alegación se fundamenta en que dicha pregunta no se encuentra en el temario.

El domicilio fiscal se define en el artículo 48 de la Ley General Tributaria dentro del título II, los tributos, capítulo II, Obligados Tributarios, sección 5ª El domicilio fiscal.

CAPÍTULO II. Obligados tributarios

Sección 1.ª Clases de obligados tributarios

- a) Artículo 35. Obligados tributarios.
- b) Artículo 36. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.
- c) Artículo 37. Obligados a realizar pagos a cuenta.
- d) [Artículo 38. Obligados en las obligaciones entre particulares resultantes del](#)

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	9/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



tributo.

Sección 2.ª Sucesores

a) Artículo 39. Sucesores de personas físicas.

b) Artículo 40. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

Sección 3.ª Responsables tributarios

- Artículo 41. Responsabilidad tributaria.

- Artículo 42. Responsables solidarios.

- Artículo 43. Responsables subsidiarios.

Sección 4.ª La capacidad de obrar en el orden tributario

- Artículo 44. Capacidad de obrar.

- Artículo 45. Representación legal.

- Artículo 46. Representación voluntaria.

- Artículo 47. Representación de personas o entidades no residentes.

Sección 5.ª El domicilio fiscal

- Artículo 48. Domicilio fiscal.

Dicho artículo como se ha indicado se incardina en el capítulo II obligados tributarios, idéntico epígrafe que el indicado en el número 7 del temario, Los obligados al pago en la gestión recaudatoria.

A mayor abundamiento, el domicilio está íntimamente ligado al proceso de notificación constituido como piedra angular en el procedimiento de recaudación, que garantiza la eficacia del acto administrativo con incidencia primordial sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de los interesados.

Dicha pregunta se encuentra igualmente relacionada en el temario tanto en el tema 8, Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, como del tema 9, Iniciación del procedimiento de apremio: providencia de apremio y su notificación

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *No*, y se desestima la alegación formulada por la aspirante.

– **A la pregunta 30.-** Las alegaciones se han formulado indicando de una parte que “*el artículo 32 de la Ley General Tributaria, no utiliza la conjunción “y”, sino la conjunción “o” al referirse a los destinatarios de las devoluciones*” y por otra parte “*considera que la pregunta está mal formulada, y solicita su anulación, porque el artículo 221 de la LGT no da respuesta a la misma*”.

El procedimiento de devolución de ingresos indebidos conforme al mandato establecido en el artículo 221 de la Ley General Tributaria se encuentra desarrollado en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Concretamente, el desarrollo del procedimiento de devolución de ingresos indebidos se encuentra en el Capítulo V del Reglamento, en cuyo artículo 14 determina que la única opción que da respuesta a la pregunta formulada es la opción b), siendo las otras alternativas incorrectas.

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	10/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



Por otra parte, las personas alegantes han obviado la regulación reglamentaria del artículo 32, tal y como podría saber si conociera el contenido del artículo 221 de la Ley General Tributaria que se menciona en la pregunta, pero que no obstante, el artículo 32 al que se refiere, no altera el sentido de la pregunta, ni de su única respuesta válida, no existiendo ningún motivo de duda o confusión que justifique su solicitud de anulación de la pregunta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 31.-** En la alegación formulada se esgrime que se puede considerar que ninguna respuesta es errónea o, como dice la pregunta, que no sea correcto como justificante de pago, ya que un efecto timbrado debidamente utilizado es un justificante de pago de una deuda tributaria al ser una de las formas de pago de una deuda tributaria.

El artículo 41 del RGR hace exacta referencia a este enunciado titulado *justificantes y certificaciones del pago*, indica: "Artículo 41. Justificantes y certificaciones del pago.

1. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en este reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago.
2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:
 - a) Los recibos.
 - b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
 - c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
 - d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el Ministerio de Economía y Hacienda y, en particular, los determinados por la normativa reguladora de los ingresos por vía telemática".

Y en su apartado 5 "Cuando se empleen efectos timbrados, los justificantes de pago serán los propios efectos debidamente inutilizados". Solicitándose en la pregunta la opción incorrecta, siendo la respuesta válida la b) Si se emplean efectos timbrados, estos debidamente utilizados.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Si se emplean efectos timbrados, estos debidamente utilizados*, y se desestiman las alegaciones formuladas por la aspirante.

– **A la pregunta 33.-** Existen numerosas alegaciones qu exponen que esta no forman parte del temario de la convocatoria, estimando que debe considerarse nula al entender que la formulación de la misma no se encuadra bajo ningún epígrafe del temario de la convocatoria.

Acudiendo al temario en el apartado 9 se indica: La Recaudación en período ejecutivo. Accediendo al índice del Reglamento General de Recaudación observamos: Reglamento General de Recaudación 939/2005 de 29 de Julio.

[TÍTULO III. Recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo](#)

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	11/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 68. Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario.

Artículo 69. Recaudación en periodo ejecutivo.

En el CAPÍTULO II, sección 2 se desarrollan 7 subsecciones, destacando las 6 primeras que se enumeran más abajo:

Sección 2.^a Desarrollo del procedimiento de apremio.

Subsección 1.^a Disposiciones generales.

Subsección 2.^a Ejecución de garantías.

Subsección 3.^a Normas sobre embargos.

Subsección 4.^a Normas sobre depósito de los bienes embargados.

Subsección 5.^a Enajenación de los bienes embargados.

Destacando en esta subsección los artículos:

Artículo 97. Valoración y fijación del tipo.

Artículo 98. Títulos de propiedad.

Artículo 99. Formación de lotes y orden para su enajenación.

Artículo 100. Formas de enajenación.

Artículo 101. Acuerdo de enajenación y anuncio de la subasta.

Artículo 102. Subastas de bienes agrupados y simultáneas.

Artículo 103. Licitadores.

Artículo 103 bis. El Depósito obligatorio.

Artículo 103 ter. La Mesa de subasta.

Artículo 104. Desarrollo de la subasta.

Artículo 104 bis. Finalización, adjudicación y pago.

Artículo 105. Subastas a través de empresas o profesionales especializados.

Artículo 106. Enajenación por concurso.

Artículo 107. Enajenación mediante adjudicación directa.

Subsección 6.^a Adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública y actuaciones posteriores a la enajenación, destacando en esta subsección los artículos:

Artículo 108. Competencia.

Artículo 109. Adjudicación de bienes y derechos.

Artículo 110. Inscripción y cancelación de cargas.

Artículo 111. Escritura pública de venta y cancelación de cargas.

Artículo 112. Levantamiento de embargo.

Tal y como indica el propio índice del Reglamento General de Recaudación, todos los aspectos indicados se incardinan bajo el título La recaudación en período ejecutivo. Al no indicar dos puntos detrás de La recaudación en período ejecutivo, se infiere que debe conocerse la generalidad de la misma. De hecho un aspecto esencialmente relevante y de obligado conocimiento para el perfil del puesto opositado como la providencia de apremio si especifica dos puntos en su redacción "Iniciación del procedimiento de apremio: providencia de apremio y su notificación". La inclusión de estos dos puntos lleva aparejada la atención especial y la ampliación de un aspecto concreto del temario.

No cabe por tanto alegar, en cuanto las materias preguntadas ni siquiera lo hacen de manera tangencial, relacionada o flexibilizando el temario, sino que constituyen por sí mismas parte clara e integrante de este.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) Cuando la realización de lo embargado por medio de subasta, por*

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	12/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



sus cualidades o magnitud, pudiera producir perturbaciones nocivas en el mercado, y se desestiman las alegaciones formuladas por las personas aspirantes.

– **A la pregunta 38.-** Las alegaciones se basan en que una de las opciones a escoger es incompleta, haciendo mención a la opción c) al faltarle parte del artículo completo.

El artículo 90.3 expone “El embargo comprenderá, si los hubiera, los siguientes bienes y derechos:

- a) Derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local del negocio, si este fuese arrendado, y las instalaciones.
- b) Derechos de propiedad intelectual e industrial.
- c) Utillaje, máquinas, mobiliario, utensilios y demás instrumentos de producción y trabajo.
- d) Mercaderías y materias primas.
- e) Posibles indemnizaciones.

Indicando en su apartado 4 “Si el inmueble estuviese arrendado, se notificará la diligencia de embargo al arrendador”. En la pregunta realizada se preguntaba por la opción incorrecta siendo la opción válida la b) No se podrá emitir diligencia de embargo si el bien inmueble estuviera arrendado.

Las alegaciones parten de la premisa infundada de que los enunciados reproducidos han de corresponderse con una reproducción literal de los textos legales. No procede por tanto alegar una respuesta incompleta, cuando la respuesta correcta está en otra opción diferente e inequívoca.

Resulta evidente que la formulación de la pregunta responde exactamente a las bases de la convocatoria.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *No se podrá emitir diligencia de embargo si el bien inmueble estuviera arrendado*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 43.-** En la alegación formulada se considera que la opción b) también ha de considerarse incorrecta, tal cual requiere el propio enunciado, ateniéndose a la letra b del primer apartado del artículo 139 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que evidencia que la opción b) que ofrece la pregunta no se puede interpretar como correcta de manera íntegra.

De entre las cuatro opciones facilitadas como respuesta la única posible e incorrecta es la opción d) en base al artículo 139 de la Ley General Tributaria.

El hecho de que la pregunta se formule en base a un artículo no exige que se tenga que reproducir literalmente el mismo. En este caso, el hecho de que la respuesta b) omita la frase del artículo 139 b) “sin que ello impida que la Administración tributaria pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción”, no hace que sea incorrecta, y por tanto no existe motivo para anular la pregunta como pretende el aspirante.

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	13/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) En los procedimientos de comprobación limitada terminados por caducidad, no se podrá iniciar de nuevo el procedimiento en ningún caso, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.*

– **A la pregunta 47.-** Se presentan alegaciones por varios/as aspirantes que fundamentan su argumento en que son los responsables los que tienen que demostrar el cumplimiento de las normas.

A este respecto, la propia Agencia Española de Protección de Datos establece al definir la responsabilidad proactiva *"El RGPD describe este principio como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento.*

En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué datos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo.

A partir de este conocimiento deben determinar de forma explícita la forma en que aplicarán las medidas que el RGPD prevé, asegurándose de que esas medidas son las adecuadas para cumplir con el mismo y de que pueden demostrarlo ante los interesados y ante las autoridades de supervisión.

En síntesis, este principio exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo."

En cualquier caso, el responsable es el encargado de llevar a cabo las medidas y técnicas necesarias, pero son las organizaciones (como término genérico) quienes deben demostrar que se están llevando a cabo.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) Las organizaciones deben demostrar el cumplimiento de las normas de protección de datos, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.*

– **A la pregunta 50.-** Se han formulado varias alegaciones contra esta pregunta basadas en que el art 106.3 de la Ley 7/1985 que se refiere a las competencias de las entidades locales cita textualmente la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, por lo que la respuesta correcta sería la c) Gestión, inspección y recaudación tributaria. Así mismo se solicita la anulación de la pregunta por poca claridad o porque la pregunta en cuestión no se encuentra en el temario del Anexo I B) MATERIAS ESPECÍFICAS que son las materias propias y obligatorias en las que se basa el segundo ejercicio.

Por otra parte, se han recibido peticiones de otras personas aspirantes que solicitan que no se modifique la plantilla al ser correcta la respuesta a).

El tema 3 del temario del Anexo I B) MATERIAS ESPECÍFICAS tiene como enunciado "Competencias de la administración local para la gestión de sus tributos: delegación y colaboración. la gestión tributaria del IBI, especial referencia al régimen de gestión

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	14/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



compartida. la gestión tributaria del IVTM y del IIVTNU.”

La Delegación y colaboración de las competencias de la Administración Local para la Gestión de los tributos se regula en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

La pregunta no se refiere a las competencias de las entidades locales sino a la delegación de las facultades en materia tributaria, que está regulada en el artículo 7 TRLHL, que dice textualmente “*Artículo 7. Delegación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.*”

Por tanto, la pregunta 50 no debe anularse y la respuesta correcta es la a) Gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria tal como se establece en la plantilla, ya que la delegación de las competencias en materia tributaria se regula en el artículo 7 del RDL 2/2004 TRLHL, que literalmente se refiere a las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, proponiendo desestimar las alegaciones que solicitan el cambio de plantilla o la anulación de la pregunta y estimar la solicitud de los que consideran que no la respuesta es correcta

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *Gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 1 de reserva.-** La alegación se fundamenta en que considera que la pregunta indicada tendría que anularse al no incluir en el enunciado “*que esté siendo objeto de unas actuaciones de inspección de carácter parcial*”.

El hecho de que la pregunta se formule en base a un artículo no exige que la misma se formule transcribiendo literalmente el mismo. En este caso, la frase omitida en el enunciado no hace que la pregunta sea incorrecta, ya que se sobreentiende que si se está hablando de ampliar actuaciones o iniciar la inspección de carácter general, las actuaciones de inspección en curso son de carácter parcial, y por tanto no existe motivo para anular la pregunta como pretende el interesado.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Seis meses desde la solicitud*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 2 de reserva.-** Se han formulado varias alegaciones entre las que se indican que la respuesta d) es incorrecta porque impediría la correcta aplicación del artículo 99.3 del TRLHL, así como que sería contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Cádiz, que regulando la eventual prórroga del período de pago en voluntaria establece que el período prorrogado nunca excederá del período impositivo correspondiente a cada tributo. Por otro aspirante se considera que la respuesta d) es incorrecta al entender que el periodo voluntario de pago sólo puede ser fijado en la

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcn1bPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	15/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcn1bPECM5eZZL1A==		



ordenanza fiscal propia del tributo, pero no en la ordenanza general de gestión y recaudación.

Lo que el Tribunal pretende evaluar es el conocimiento del aspirante de los límites de la determinación del periodo voluntario de cobro en tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, materia está regulada fundamentalmente en el artículo 62.3 de la LGT.

Conforme a dicha regulación, el plazo de pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, vendrá constituido por el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el veinte de noviembre, habilitando a la Administración tributaria competente a determinar otro siempre y cuando éste no fuera inferior a dos meses.

Es decir, se permite a la Administración Tributaria determinar libremente el plazo de pago en voluntaria con el único límite de que éste no sea inferior a dos meses, estableciendo un plazo por defecto -del uno de septiembre al veinte de noviembre- si la Administración competente declinara establecer uno específico.

De este modo, y toda vez que la normativa reguladora de la determinación del plazo de pago en periodo voluntario se limita a fijar un plazo mínimo pero no establece un límite máximo de duración de éste, es perfectamente lícito que la Administración determine un plazo de pago en periodo voluntario de un año, por más que, como alega el aspirante, la fijación de dicho plazo pudiera implicar problemas en orden al cumplimiento de la obligación que impone el artículo 99.3 del TRLHL a la administración que ejerza las funciones de recaudación de comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso, máxime cuando el mismo artículo invocado por el alegante impone tal obligación AL FINALIZAR EL PERÍODO VOLUNTARIO, sea cual sea éste. De ningún modo la obligación impuesta en dicho artículo ha de suponer un límite para la determinación del periodo máximo de cobro, máxime cuando en su mismo articulado se prevé, a los solos efectos de la realización de los trámites de matriculación y cambio de titularidad del vehículo, una presunción de pago del mismo si no constan anotaciones de impago en registro de Vehículos, ya sea por incumplimiento total de la obligación impuesta al órgano recaudatorio, ya sea por su cumplimiento tardío al haber determinado -legalmente- un periodo de cobro de pago voluntario que exceda del periodo impositivo del impuesto.

Por otra parte, ante la pretensión del alegante comunicar que en el enunciado de la pregunta no se especifica que el Ayuntamiento X pertenezca a la provincia de Cádiz, ni tampoco si, siéndolo, hubiera suscrito convenio de gestión y/o recaudación con la Diputación de Cádiz que pudiera determinar la aplicabilidad de la Ordenanza Fiscal General invocada. Por otra parte, y a mayor abundamiento, el artículo invocado es de aplicación en los supuestos de prórroga del periodo voluntario de pago por parte de la Administración competente, supuesto de hecho ajeno al enunciado de la pregunta cuestionada.

Conforme a dicha regulación, el plazo de pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras vendrá constituido por el periodo comprendido entre el uno de septiembre

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	16/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



y el veinte de noviembre, habilitando a la Administración tributaria competente a determinar otro siempre y cuando éste no fuera inferior a dos meses.

En el ámbito local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 del TRLHL, y con el único límite de no contravenir el contenido material prevenido en la Ley General Tributaria antes expuesta, la normativa reguladora en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos viene constituida por sus ordenanzas fiscales, plural que incluye la alusión tanto a las ordenanzas fiscales materiales de cada tributo local como la ordenanza fiscal general de gestión y recaudación del ente local, conformando todas ellas conjuntamente la normativa reguladora del periodo de pago en periodo voluntario, y ello precisamente porque es técnica normativa habitual en el ámbito local no regular en sus ordenanzas fiscales propias de cada tributo determinados aspectos comunes que se reservan a la ordenanza fiscal general.

De este modo, y en relación con la pregunta cuestionada, el Ayuntamiento X tiene facultad para fijar el periodo de pago en periodo voluntario en su ordenanza fiscal reguladora del IVTM o, con carácter general para todos sus tributos, fijar uno específico siempre superior a dos meses en su ordenanza fiscal general de gestión y recaudación, constituyendo ambas la normativa reguladora a la que alude el 62.3 de la LGT. Únicamente si en dicha normativa reguladora, sea la ordenanza fiscal material del tributo o sea en la ordenanza general de gestión y recaudación, no se regulara un plazo específico de pago en periodo voluntario, regiría el que por defecto señala el artículo mencionado de la LGT: el de 1 de septiembre a 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Si, si la ordenanza fiscal o general de gestión y recaudación así lo establece*, y se desestiman las alegaciones formuladas por las personas aspirantes.

– **A la pregunta 5 de reserva.-** Existen numerosas alegaciones qu exponen que esta no forman parte del temario de la convocatoria, estimando que debe considerarse nula al entender que la formulación de la misma no se encuadra bajo ningún epígrafe del temario de la convocatoria.

Acudiendo al temario en el apartado 9 se indica: La Recaudación en período ejecutivo. Accediendo al índice del Reglamento General de Recaudación observamos: Reglamento General de Recaudación 939/2005 de 29 de Julio.

[TÍTULO III. Recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo](#)

[CAPÍTULO I Disposiciones Generales](#)

Artículo 68. Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario.

Artículo 69. Recaudación en periodo ejecutivo.

En el CAPÍTULO II, sección 2 se desarrollan 7 subsecciones, destacando las 6 primeras que se enumeran más abajo:

Sección 2.ª Desarrollo del procedimiento de apremio.

Subsección 1.ª Disposiciones generales.

Subsección 2.ª Ejecución de garantías.

Subsección 3.ª Normas sobre embargos.

Subsección 4.ª Normas sobre depósito de los bienes embargados.

Subsección 5.ª Enajenación de los bienes embargados.

Destacando en esta subsección los artículos:

Artículo 97. Valoración y fijación del tipo.

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	17/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



Artículo 98. Títulos de propiedad.
 Artículo 99. Formación de lotes y orden para su enajenación.
 Artículo 100. Formas de enajenación.
 Artículo 101. Acuerdo de enajenación y anuncio de la subasta.
 Artículo 102. Subastas de bienes agrupados y simultáneas.
 Artículo 103. Licitadores.
 Artículo 103 bis. El Depósito obligatorio.
 Artículo 103 ter. La Mesa de subasta.
 Artículo 104. Desarrollo de la subasta.
 Artículo 104 bis. Finalización, adjudicación y pago.
 Artículo 105. Subastas a través de empresas o profesionales especializados.
 Artículo 106. Enajenación por concurso.
 Artículo 107. Enajenación mediante adjudicación directa.
 Subsección 6.^a Adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública y actuaciones posteriores a la enajenación, destacando en esta subsección los artículos:
 Artículo 108. Competencia.
 Artículo 109. Adjudicación de bienes y derechos.
 Artículo 110. Inscripción y cancelación de cargas.
 Artículo 111. Escritura pública de venta y cancelación de cargas.
 Artículo 112. Levantamiento de embargo.

Tal y como indica el propio índice del Reglamento General de Recaudación, todos los aspectos indicados se incardinan bajo el título La recaudación en período ejecutivo. Al no indicar dos puntos detrás de La recaudación en período ejecutivo, se infiere que debe conocerse la generalidad de la misma. De hecho un aspecto esencialmente relevante y de obligado conocimiento para el perfil del puesto opositado como la providencia de apremio si especifica dos puntos en su redacción "Iniciación del procedimiento de apremio: providencia de apremio y su notificación". La inclusión de estos dos puntos lleva aparejada la atención especial y la ampliación de un aspecto concreto del temario.

No cabe por tanto alegar, en cuanto las materias preguntadas ni siquiera lo hacen de manera tangencial, relacionada o flexibilizando el temario, sino que constituyen por sí mismas parte clara e integrante de este.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *La valoración será notificada al obligado al pago, que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria realizada por el perito adecuado en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, y se desestiman las alegaciones formuladas por las personas aspirantes.*

- **A la pregunta 6 de reserva.-** La alegación se fundamenta en que no puede responderse la pregunta en cuestión al existir dos opciones b).

La errata que indica el aspirante se puso de manifiesto en dos ocasiones por el Secretario del Tribunal con anterioridad a la realización del ejercicio, indicándose que se había advertido error material en la confección del examen de selección y que las cuatro opciones posibles eran correlativas, opciones a), b), c) y d). Así mismo, se indicó en las pizarras de las Aulas 1 y 2 de la Facultad de Medicina donde se llevaron a cabo la realización de la prueba objeto de examen.

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcn1bPECM5eZLLA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	18/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcn1bPECM5eZLLA==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Todas son correctas*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 10 de reserva.-** Existen numerosas alegaciones qu exponen que esta no forman parte del temario de la convocatoria, estimando que debe considerarse nula al entender que la formulación de la misma no se encuadra bajo ningún epígrafe del temario de la convocatoria.

Acudiendo al temario en el apartado 9 se indica: La Recaudación en período ejecutivo. Accediendo al índice del Reglamento General de Recaudación observamos: Reglamento General de Recaudación 939/2005 de 29 de Julio.

TÍTULO III. Recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo
CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 68. Iniciación y terminación de la recaudación en periodo voluntario.

Artículo 69. Recaudación en periodo ejecutivo.

En el CAPÍTULO II, sección 2 se desarrollan 7 subsecciones, destacando las 6 primeras que se enumeran más abajo:

Sección 2.ª Desarrollo del procedimiento de apremio.

Subsección 1.ª Disposiciones generales.

Subsección 2.ª Ejecución de garantías.

Subsección 3.ª Normas sobre embargos.

Subsección 4.ª Normas sobre depósito de los bienes embargados.

Subsección 5.ª Enajenación de los bienes embargados.

Destacando en esta subsección los artículos:

Artículo 97. Valoración y fijación del tipo.

Artículo 98. Títulos de propiedad.

Artículo 99. Formación de lotes y orden para su enajenación.

Artículo 100. Formas de enajenación.

Artículo 101. Acuerdo de enajenación y anuncio de la subasta.

Artículo 102. Subastas de bienes agrupados y simultáneas.

Artículo 103. Licitadores.

Artículo 103 bis. El Depósito obligatorio.

Artículo 103 ter. La Mesa de subasta.

Artículo 104. Desarrollo de la subasta.

Artículo 104 bis. Finalización, adjudicación y pago.

Artículo 105. Subastas a través de empresas o profesionales especializados.

Artículo 106. Enajenación por concurso.

Artículo 107. Enajenación mediante adjudicación directa.

Subsección 6.ª Adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública y actuaciones posteriores a la enajenación, destacando en esta subsección los artículos:

Artículo 108. Competencia.

Artículo 109. Adjudicación de bienes y derechos.

Artículo 110. Inscripción y cancelación de cargas.

Artículo 111. Escritura pública de venta y cancelación de cargas.

Artículo 112. Levantamiento de embargo.

Tal y como indica el propio índice del Reglamento General de Recaudación, todos los aspectos indicados se incardinan bajo el titulo La recaudación en período ejecutivo. Al

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	19/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



no indicar dos puntos detrás de La recaudación en período ejecutivo, se infiere que debe conocerse la generalidad de la misma. De hecho un aspecto esencialmente relevante y de obligado conocimiento para el perfil del puesto opositado como la providencia de apremio si especifica dos puntos en su redacción "Iniciación del procedimiento de apremio: providencia de apremio y su notificación". La inclusión de estos dos puntos lleva aparejada la atención especial y la ampliación de un aspecto concreto del temario.

No cabe por tanto alegar, en cuanto las materias preguntadas ni siquiera lo hacen de manera tangencial, relacionada o flexibilizando el temario, sino que constituyen por sí mismas parte clara e integrante de este.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas, y se desestiman las alegaciones formuladas por las personas aspirantes.*

CUARTO: Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del segundo ejercicio realizado el pasado día 2 de abril de 2025, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

QUINTO: Corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes, resultando las siguientes puntuaciones:

TURNO GENERAL

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
AGUDO	TUR	ESTEFANIA	8.50
AGUILAR	CAMACHO	ANA MARIA	7.40
AGUILAR	MARIN	FRANCISCO JESUS	5.15
AGUILAR	MARIN	MARIA JOSE	6.30
AHUMADA	RUIZ	TAMARA	5.60
ALCANTARA	VERDUGO	MARIA	6.05
ALCINA	TIZON	MONICA	8.00
ALMENARA	NAVARRO	LEONOR MARIA	No apta
ALONSO	CUEVAS	JOSE LUIS	6.95
ALVAREZ	LINERO	SERGIO	5.55
ALVAREZ	PEINADO	MARIA DEL CARMEN	8.95
ALVAREZ	QUINTELA	PEDRO EMANUEL	No apto
AMEZAGA	LOPEZ	JUAN ALFONSO	6.15
ANDREU	GARCIA	MARIO	No apto
ANGEL	RUIZ	ALICIA	6.05
ANGULO	BENITEZ	MANUEL	5.55
ARAGON	NARVAEZ-CABEZA VACA	JESUS	No apto

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	20/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ARIZA	BENITEZ	MARIA ROSA	No apta
ARMADA	PACHECO	FRANCISCO JOSE	No apta
ARREBOLA	ROJAS	MONICA	5.10
BARBOSA	CHAVES	PETROLA	5.70
BARRANCO	MENDOZA	ESTER	7.55
BARRERA	LAPI	MARIA ANTONIA	8.15
BARRERA	SANCHEZ	NINFA	5.80
BASALLOTE	HEREDIA	IRENE	7.25
BENITEZ	MARISCAL	EVA MARIA	8.05
BENITEZ	RAMIREZ	ANA	6.95
BERNAL	MANZORRO	MARIA ANGELES	6.00
BERNAL	MARTINEZ	ANTONIO	7.75
BERROCAL	ARAUZ	MARIA DEL CARMEN	8.60
BLANDINO	AÑINO	MARIA EUGENIA	5.10
BOZA	HIDALGO	JOSE MARIA	5.65
BREA	HIGUERO	VIRGINIA	8.90
BREA	VERDUGO	MARIA JOSE	No apta
BULGAR	GARCIA	ISABEL	5.60
BUSTAMANTE	RAMIREZ	JUAN	5.00
BUTRON	TORO	SARA MONICA	6.20
CABEZA DE VACA	BARROSO	ELENA	5.75
CALATAYUD	SUAREZ	JESUS MANUEL	5.10
CARMONA	GALAN	JUAN	6.75
CARMONA	VERDUGO	MERCEDES	No apta
CARVAJAL	TABOADA	FRANCISCO JOSE	No apto
CASAS	FERNANDEZ	BEATRIZ	5.05
CASAS	GONZALEZ	MARGARITA	7.50
CASTRO	FERNANDEZ	ALBERTO	6.50
CAUCELO	TRECHERA	MARIA VICTORIA	No apta
CAUTO	VAZQUEZ	YOLANDA	No apta
CESAR	RAMIREZ	ALVARO	8.10
CHAMORRO	CABEZA DE VACA	JUANA	7.25
CHAVES	GUTIERREZ	ROSA MARIA	7.25
CONDE	COZAR	ANGELES	7.00
CORCHADO	TOLEDO	MANUELA	7.35
CORRALES	MANZANARES	SANDRA	5.45
CORRALES	MANZANARES	VERONICA	5.15

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	21/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
COZAR	MARTIN	MANUELA	5.60
CRESPO	GUTIERREZ	ANA MARIA	8.45
DELGADO	GARCIA	ELENA	7.50
DELGADO	OTERO	CRISTINA	8.50
DIAZ	FRANCO	Mª LOURDES	6.50
DIAZ	RUBIALES	CARLOS AUGUSTO	5.30
DOMINGUEZ	ESCUDERO	PATRICIA	7.80
DONCEL-MORIANO	DE LA JARA	MARIA ANTONIA	No apta
DORADO	ALVAREZ	NOELIA	7.60
DURAN	SOTO	ROCIO	7.30
ENRI	AGUERA	GEMA	6.75
ESCARTI	FERNANDEZ	PAOLA	9.15
ESCOBAR	BAZAN	ELISABET	6.05
ESCOLAR	HOLGADO	FRANCISCO JAVIER	6.70
ESCOLAR	HOLGADO	LUIS	7.05
ESPEJO	PAVIA	JORGE	8.50
FALCON	CARRO	MARIA JOSEFA	6.50
FERNANDEZ	ALCERRECA	LUCIA	5.55
FERNANDEZ	ALFARO	PEDRO	No apto
FERNANDEZ	ALMELA	ANTONIA MARIA	5.65
FERNANDEZ	BASTON	MARIA DEL MAR	7.10
FERNANDEZ	GARCIA	LIDIA	5.65
FERNANDEZ	JIMENEZ	MARTA	7.90
FERNANDEZ	LOPEZ	MARIA EUGENIA	7.45
FERNANDEZ	NAVARRO	ISABEL MARIA	6.05
FERNANDEZ	PEREZ	ANTONIO	No apto
FERNANDEZ-ESPADA	CARBALLO	HELENA	7.25
FERNANDEZ-SESMA	CORDON	Mª DEL ROCIO	6.15
FLEY	BAEZ	MARIA	6.70
FLORES	FERNANDEZ	ANA VANESA	8.05
FUARROS	FUENTES	JOSEFA	7.45
GALLARDO	IZETA	ANGELA	5.85
GALVAN	ROMAN	ISABEL	5.50
GALVIN	ARAGON	PAULA	No apta
GALVIN	JURADO	MARIA JOSE	7.85
GARCIA	ALCAIDE	JOSE PEDRO	5.35
GARCIA	CONDE	EVA	7.65

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	22/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
GARCIA	MARTIN	MARIA DEL CARMEN	5.15
GARCIA	REINA	JESUS	6.75
GARCIA	REQUEJO	JESUS	6.20
GARCIA	RIVERO	MARIA DEL CARMEN	6.25
GARCIA	SANCHEZ	MANUELA	6.70
GARCIA	SANCHEZ	MILAGROSA	5.60
GARCIA	TIZON	DAVID	5.30
GARCIA-MATARREDONA	LOIRA	CARLOTA	8.50
GIL	DEL CASTILLO	AMELIA	6.80
GOMEZ	ARAGON	MARIA DEL CARMEN	5.85
GOMEZ	GARCIA	ISIDRO	No apto
GOMEZ	MACIAS	CRISTINA	7.40
GOMEZ	MEDINILLA	DIANA	No apta
GONZALEZ	DIAZ	SILVIA	6.35
GONZALEZ	MONTESINO	IGNACIO JESUS	6.80
GONZALEZ	PIÑA	MARIA PAZ	6.75
GONZALEZ	RENDON	ALMUDENA	5.45
GONZALEZ	ROMAN	INES MARIA	5.75
GONZALEZ	SILVA	ALBERTO	5.35
GONZALEZ-SERNA	SANCHEZ	ROCIO REYES	5.90
GONZALVEZ	GALINIER	FATIMA	6.40
GRANADO	GUTIERREZ	ISABEL M ^a	6.45
GRIMALDI	TORRES	JORGE	8.15
GUERRA	ALVAREZ	LUIS JESUS	5.65
GUERRERO	MAURICIO	MARIA LUISA	6.50
GUTIERREZ	SANCHEZ	MARIA TERESA	6.80
GUTIERREZ SAN MIGUEL	FERNANDEZ	ANA	7.70
HERNANDEZ	GAMERO	MARIA BELEN	No apta
HERRERA	MADUEÑO	ANA MARIA	6.00
HOLGADO	GARRIDO	CONCEPCION	6.60
HUERTA	RODRIGUEZ	ESTEFANIA	6.80
HURTADO	NUÑEZ	MARIA DEL MAR	No apta
INTXAURTIETA	CARCEDO	MIKEL	5.30
INVERNON	GUERRERO	JUANA MARIA	No apta
JIMENEZ	CORDON	ANA MARIA	5.15
JIMENEZ	GARCIA	ANA MARIA	6.45
JIMENEZ	NAVARRO	MARIA JESUS	9.00

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	23/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
JIMENEZ	RODRIGUEZ	LAURA	6.45
LADRIÑAN	VAZQUEZ	ALBERTO	6.20
LANDI	ARTECHE	ANA VANESA	No apta
LARA	MEDINA	FATIMA BEATRIZ	6.40
LINARES	CRUCES	ARTURO	7.20
LLANO	ORREQUIA	ISABEL MARIA	5.10
LOBATO	DE LA ROSA	DANIEL	5.60
LOBON	VELA	REGINA	6.75
LOPEZ	CALLEJA	ESTHER	5.20
LOPEZ	GALLARDO	ANTONIA	5.00
LOPEZ	REYES	LORENA	No apta
LOPEZ	SANCHEZ	MARIA NAZARET	6.10
LOPEZ	SERRANO	CRISTINA	5.70
MACIAS	DELGADO	MANUEL ANTONIO	5.70
MAGRIZ	TASCON	MARIA ANGELES	7.00
MANCHEÑO	ALCEDO	MARIA DEL CARMEN	7.70
MANZANERO	MAYO	DANIEL	8.55
MANZORRO	BALLESTEROS	MARIA JOSE	5.15
MANZORRO	JIMENEZ	RAFAEL	7.55
MANZORRO	SANCHEZ	MARIA	5.70
MARCHANTE	GUTIERREZ	ROBERTO	6.20
MARCHANTE	ORTIZ	Mª ANGELES	7.80
MARIN	CABRERA	JOSE FRANCISCO	5.55
MARIN	HIGUERUELA	ANTONIO	5.30
MARIN	POSADA	DIANA ISABEL	No apta
MARQUEZ	RUIZ	MONTSERRAT	6.40
MARTINEZ	MARTINEZ	GINES	5.50
MATEO	PRIAN	MARIA DEL MAR	No apta
MAYUET	VACA	CRISTINA	7.00
MIGUEL	PUERTAS	CARLOS	6.00
MONGE	GARCIA	CELIA	6.20
MONTEMUIÑO	CHULIAN	CLAUDIA	8.75
MONTERO	GUTIERREZ	OLGA	8.10
MONTERO	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	6.00
MONTERO	MENA	MANUEL	No apto
MONTERO	PEREZ	ANGEL	No apto
MONTERO	PEREZ	PABLO	6.35

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	24/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
MORALES	MUÑOZ	CAROLINA	7.45
MORENO	CARMONA	EVA MARIA	5.05
MORENO	FERNANDEZ	JOSE CARLOS	5.00
MORENO	GIL	ROSARIO	5.30
MORENO	MERLO	MARIA DEL CARMEN	No apta
MORENO	PEREZ	JOSE MIGUEL	5.50
MORENO	RAMIREZ	LAURA	6.90
MORENO	VELAZQUEZ	MERCEDES	No apta
MORILLA	GALLARDO	ALMUDENA	6.25
MOTA	GUERRA	JUAN JESUS	9.75
MUÑOZ	MORENO	DAVID	5.80
MUÑOZ	MORENO	OSCAR J.	8.30
NARVAEZ	BASALLOTE	CELIA	6.05
NUÑEZ	BOCANEGRA	RAQUEL	7.70
OCAÑA	LARA	JESSICA	6.50
OLIVA	JIMENEZ	Mª CARMEN	5.50
ORIHUELA	GALLARDO	TERESA	8.45
OROZCO	CUEVAS	ROSA MARIA	No apta
PACHECO	TEJERINA	JOSEFA	6.30
PADILLO	NARVAEZ	ANA MILAGROSA	5.75
PAEZ	PENEDO	Mª DEL MAR	7.75
PALLARES	VELAZQUEZ	GUADALUPE	7.60
PANDO	NAVARRETE	JERONIMO JOSE	6.55
PAVIA	DOBLADO	LEONOR	No apta
PAVON	CIGALES	Mª DE LAS MONTAÑAS	7.90
PEDRERO	ARIZA	ANA ISABEL	8.75
PEREZ	ALONSO	OLGA MARIA	8.80
PEREZ	CARMONA	PATRICIA	5.95
PEREZ	RAMIREZ	ELVIRA PILAR	No apta
PEREZ	RINCON	ABRAHAN	7.00
PEREZ	VIDAL	INMACULADA	8.85
PLANELLAS	ALEMANY	FATIMA	5.45
POPOVYCH	POPOVYCH	ALONA	7.85
PUENTE	LEAL	MANUELA	No apta
QUIROS	FERNANDEZ	ANTONIO MANUEL	8.30
RAMIREZ	ARAGON	MILAGROSA	No apta
RAMIREZ	BAREA	ROSARIO	6.40

Código Seguro De Verificación	D1Kq1fdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	25/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1Kq1fdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
RAMOS	GARCIA	PATRICIA	6.10
REBOLLO	SIMARRO	DANIEL	6.35
REINA	RUBIO	MARIA NIEVES	6.75
REPETO	DURAN	TERESA	5.45
REYES	ARAGON	MARIA DEL CARMEN	7.95
REYES	MORENO	JUANA MARIA	5.95
REYES	OREJA	ESTHER	9.05
RIOL	MORENO	SUSANA	7.65
RIVERA	BENITEZ	FRANCISCO JAVIER	5.75
RIVERA	PEREZ	FRANCISCO JAVIER	7.60
RIVERA	ROMAN-NARANJO	MARIA DEL CARMEN	6.70
ROCA	CHECA	PAULA	No apta
RODRIGUEZ	CABRERA	OSCAR DAVID	6.40
RODRIGUEZ	DAMIAN	SUSANA	6.50
RODRIGUEZ	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER	No apto
RODRIGUEZ	MACIAS	MARIA DEL CARMEN	5.40
RODRIGUEZ	RAMOS	MARIA CARMEN	5.20
RODRIGUEZ	REYES	ANTONIA	8.40
RODRIGUEZ	SENA	ANA ISABEL	No apta
RODRIGUEZ	VARGAS	CARMEN MARIA	5.35
ROJAS	JIMENEZ	DOLORES	7.95
ROMERO	JIMENEZ	RAQUEL	7.25
ROMERO	LAGOSTENA	MARIA JESUS	No apta
ROMERO	RUIZ	CARLOS	7.40
ROMERO	SANCHEZ	LORENA	7.40
RUFO	SEGURA	IRENE	5.70
RUIZ	ARAGON	VERONICA	6.60
RUIZ	MONTERO	CAROLINA NOEMI	8.45
RUIZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	8.65
RUIZ	SANCHEZ	INMACULADA	6.20
SALADO	FORNELL	REMEDIOS	6.10
SANCHEZ	CORNEJO	DEBORA	5.85
SANCHEZ	DELGADO	MARIA DEL CARMEN	6.30
SANCHEZ	GOMEZ	INMACULADA	6.00
SANCHEZ	GONZALEZ	JOSEFA MARIA	No apta
SANCHEZ	JIMENEZ	JUANA	7.40
SANCHEZ	MUÑOZ	ANTONIA MARIA	No apta

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	26/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
SANCHEZ	MUÑOZ	MARIA	5.95
SANCHEZ	PALOMINO	FRANCISCO JOSE	5.65
SANCHEZ	PEREZ	MARIA JESUS	6.85
SANCHEZ	SANCHEZ	ESTELA MARIA	No apta
SANCHEZ	VALENCIA	DARIO FIDEL	No apto
SANCHO	PEREZ	EMILIO JESUS	10
SEGUNDO	GALLARDO	ROCIO	No apta
SELMA	ROMERO	JOSE	6.20
SENA	TRUJILLO	MARIA LUZ	7.15
SERRANO	OTERO	MARIA DEL MAR	7.55
SIERRA	TORRES	CRISTINA	No apta
SILVA	ARAGON	MARIA DE LA PALMA	5.85
TEJONERO	GARCIA	DELIA	No apta
TEMBLADOR	GARCIA	NURIA	5.45
TENORIO	DELGADO	NOELIA	5.30
TOCINO	IGLESIAS	ELENA	6.65
TORNERO	SANCHEZ	MARIA AMPARO	No apta
TORRES	BARROSO	NURIA ISABEL	5.55
TORRES	LOZANO	ANA	No apta
TORRES	MORENO	AMALIA MARIA	5.55
TRELLES	TORRES	ALEJANDRA	No apta
VALDES	ROMERO	PATRICIA	5.00
VEGA	SALVA	JUANA ROSA	7.80
VENDOIRO	PEÑA	LOURDES ANTONIA	6.35
VERDUGO	BENITEZ	MARIA ANTONIA	6.25
VIRUEL	VALENCIA	MARIA LORENA	5.60
YESA	ARROYO	MARIA ANGELES	9.30
ZAMUDIO	BECERRA	ALEJANDRO DAVID	9.00

TURNO DISCAPACIDAD

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
AGUILA	ESPALIU	ROSARIO	5.95
AMATE	GARCIA	MARIA	6.45
DELGADO	ABALLE	ALICIA	7.30
ESTEVEZ	GOMEZ	CRISTINA	5.50
GOMEZ	ALONSO	CRISTINA	8.05
GOMEZ	TORRES	YOLANDA	5.20

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	27/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
GONZALEZ	SANJUAN	FRANCISCO JAVIER	5.75
MALDONADO	MUÑOZ	FRANCISCO	5.80
MOREIRA	MONTOTO	ANTONIO JOSE	7.70
NAVARRO	RODRIGUEZ	JUAN JOSE	5.10
SERRANO	CARRASCO	MARIA MERCEDES	5.25
VEGA	PIÑERO	GERMAN	6.80

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05	
Observaciones		Página	28/29	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==			

ANEXO

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 31 PLAZAS DE AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN (4 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 (23 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2020 (8 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

1.- c)	21.- b)	41.- b)
2.- a)	22.- d)	42.- c)
3.- d)	23.- b)	43.- d)
4.- b)	24.- ANULADA	44.- a)
5.- b)	25.- c)	45.- d)
6.- a)	26.- a)	46.- a)
7.- b)	27.- d)	47.- a)
8.- ANULADA	28.- c)	48.- c)
9.- a)	29.- d)	49.- ANULADA
10.- c)	30.- b)	50.- a)
11.- a)	31.- b)	
12.- a)	32.- ANULADA	<u>PREGUNTAS DE RESERVA</u>
13.- b)	33.- c)	1.- c)
14.- d)	34.- a)	2.- d)
15.- d)	35.- a)	3.- d)
16.- b)	36.- c)	4.- a)
17.- ANULADA	37.- b)	5.- c)
18.- d)	38.- b)	
19.- a)	39.- a)	
20.- b)	40.- d)	

Código Seguro De Verificación	D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	20/05/2025 11:25:05
Observaciones		Página	29/29
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D1KqlfdcnlbPECM5eZZL1A==		

